RESOLUCIÓN N° 001-2026-GADVALLE

EL GAD PARROQUIAL EL VALLE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 literal l manifiesta "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados **gozarán de autonomía política, administrativa** y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reza que, "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, **los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo,** que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;"

Que, conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 63 "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

Que, el art 64 del COOTAD establece que, "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (…) literal b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el art. 66 del COOTAD reza "Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género."

Que, el art. 67 del COOTAD establece las atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras el literal v) del COOTAD ordena que "Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el Presidente o Presidenta y la vicepresidenta y el vicepresidente o vicepresidenta".

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del Presidente de la junta parroquial rural, entre otras en sus literales d), u) y q) precisa d) "Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado

parroquial rural; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; q) delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial.

Que el art.124 del COOTAD reza, "Efectividad de la autonomía,- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el segundo inciso del art. 338 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente, según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley;

Que, el COOTAD respecto a los servidores públicos de los Gobiernos autónomos Descentralizados en su Art. 354 establece "Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD es potestad del Órgano Legislativo Parroquial de El Valle actualizar y codificar las normas vigentes en su circunscripción territorial: y,

Que, el art. 22 del Reglamento De Procedimiento Parlamentario Y Sesiones Del Gad Parroquial De El Valle,ordena que, "La o el Vicepresidente es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado parroquial de El Valle. Reemplazará al Presidente(a) en caso de ausencia temporal o definitiva, será elegido al inicio del periodo y a los dos años podrá ser reelegido o reemplazado por voto de simple mayoría, respectando los principios de paridad y alternabilidad."

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno parroquial rural de El Valle, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción parroquial;

Que, la autonomía administrativa del gobierno parroquial rural de El Valle, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el art. 22 del Reglamento De Procedimiento Parlamentario Y Sesiones Del Gad Parroquial De El Valle, al cumplirse dos años de esta

administración se convocó a sesión extraordinaria el 14 de mayo del 2025 a las 15h00, para tratar entre otros, el punto 2.- reelección o cambio de la vicepresidenta del GAD parroquial de El Valle de acuerdo a lo establecido en el articulo 12 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y SESIONES DEL GAD PARROQUIAL DE EL VALLE.

Que, la referida sesión, una vez constatado el quórum, se instaló con 4 de los cinco vocales y una persona en la silla vacía, en el punto dos se mocionó por parte del vocal Julio Álvarez la reelección de la vocal Lourdes Astudillo como vicepresidenta, sin que esta moción haya sido secundada; así mismo el vocal Ramiro Méndez mociono a la vocal Diana Auquilla para vicepresidenta, lo que fue secundado por el Presidente Fabián Carrión, por lo que se procedió a la votación, dando como resultado que cuatro de los cinco presentes con derecho a voto incluido la silla vacía votaron a favor de la moción de Diana Auquilla para vicepresidenta, con un voto en contra: votos a favor Diana Auquilla (vocal), Ramiro Méndez (vocal), Melba León Llivisaca (silla vacía) y Fabián Carrión (presidente); Voto en contra: Julio Álvarez (vocal).

Que en fecha 14 de mayo del 2025, mediante resolución 005-2025-GADVALLE, se resuelve posesionar a la magister Diana Cristina Auquilla Cobos, con una discapacidad del 31%, como la vicepresidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Valle desde el 14 de mayo del 2025 hasta el 14 de mayo del 2027, de acuerdo a la elección llevada a cabo en sesión extraordinaria el 14 de mayo del 2025 a las 15h00 y en respeto a los principios de paridad, alternabilidad e inclusión.

Que, en fecha 26 de junio del 2025 María Lourdes Astudillo Barros, presenta una acción de protección en contra de la decisión del GAD parroquial de El valle en la que se le reemplazo como vicepresidenta, a la que correspondió el numero de proceso 01283-2025-00454 de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, la que en fecha 12 de enero del 2026 de manera verbal resolvió entre otros puntos, declarar con lugar la acción de protección ordenando que el GAD Parroquial Rural de EL Valle en el plazo de 24 horas restituya a la vicepresidencia a la Sra. Lourdes Astudillo, sentencia que fue apelada por los accionados.

Que, el articulo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda que, "Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. **La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada**."

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Por orden en sentencia verbal del Juez Constitucional, Dr. Jorge Iñiguez Guerra, **restituir,** a la tecnóloga María Lourdes Astudillo Barros, la

vicepresidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle de manera inmediata.

Art. 2.- agradecer a la Magister Diana Auquilla quien será restituida como vocal del GAD parroquial de El Valle.

Art. 3 Notifíquese, la presente Resolución al pleno de la junta parroquial, a todo el personal administrativo y a la población en general a través de la página institucional del GAD parroquial.

Art. 3.- La presente resolución entrara en vigencia de manera inmediata.

Cuenca, a los 14 días del mes de enero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN HERIBERTO CARRION CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

FABIAN HERIBERTO CARRION CORDOVA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL VALLE